



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Sistema de Liquidación Directa

Reglas para determinar el control de bases con ajuste mensual

*Subdirección General de Afiliación,
Cotización y Gestión del Sistema RED*

Octubre de 2015

Control de versiones

▪ Versión 02/10/2015

- El Real Decreto 708/205, de 24 de julio, por el que se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social , reforma el apartado 4 del artículo 65 del Reglamento General sobre sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social en los supuestos de cotización de contratos de trabajo a tiempo parcial y de relevo. Su implementación ha dado lugar a la variación de los siguientes partados:
 - 1 “Condiciones para realizar el control de bases mensual”.
 - 2 “Reglas para determinar el tramo en el que se produce el ajuste 30 días.
 - 3 “Información de los tramos y “días cotizados” (Fichero de Trabajadores y Tramos)”.

INDICE

1	Condiciones para realizar el control de bases mensual	4
2	Reglas para determinar el tramo en el que se produce el ajuste 30 días	5
3	Información de los tramos y “días cotizados” (Fichero de Trabajadores y Tramos).....	6
4	Remisión de información en el Fichero de Bases.....	7
5	Tipos de liquidación y funcionalidades afectadas por el ajuste de “días cotizados”	10
6	Repercusiones del ajuste de “días cotizados” en las validaciones de las bases de cotización.	11
6.1	Validaciones de bases mínimas	11
6.2	Validaciones de bases máximas	11

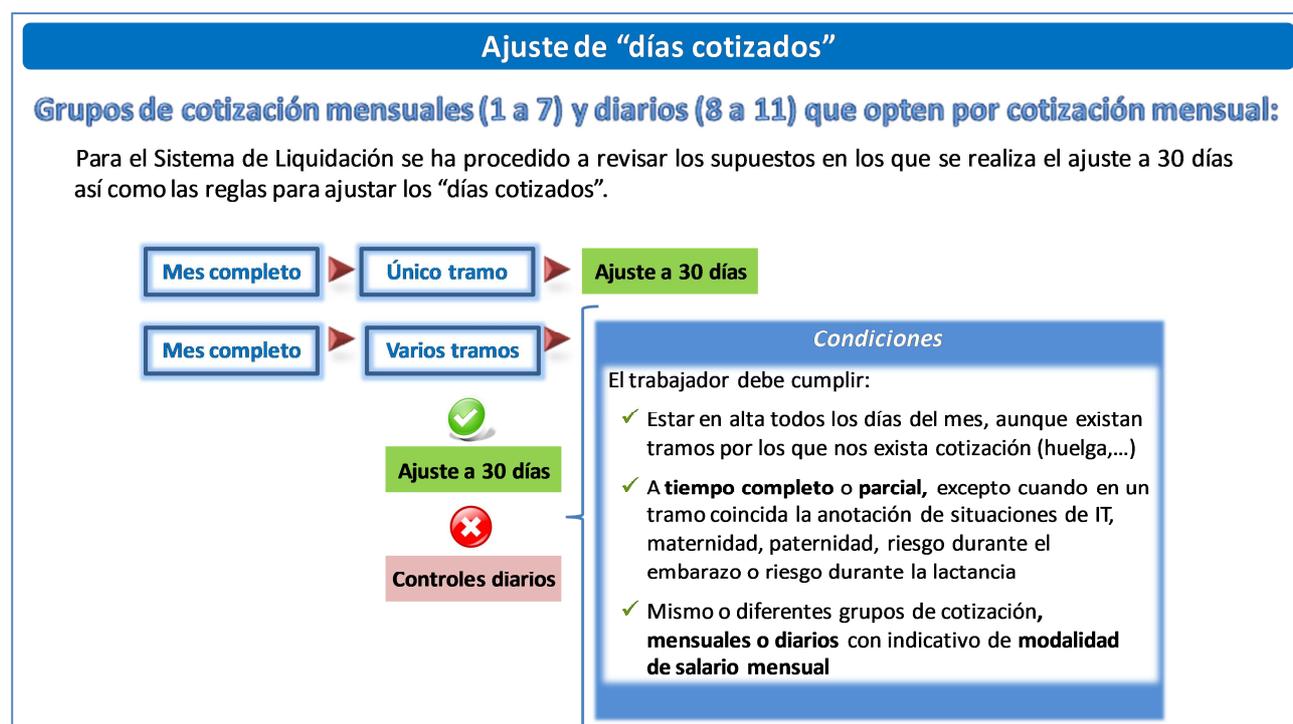
1 Condiciones para realizar el control de bases mensual

Las condiciones que se tendrán en cuenta en el Sistema de Liquidación Directa a efectos de realizar el ajuste a 30 días para determinar el control de bases mínimas y máximas para contingencias comunes son las siguientes:

- Sólo se realizan ajustes a 30 días si el trabajador figura en alta durante todo el período de liquidación, aunque existan tramos en situación de huelga total, y por tanto, sin obligación de cotizar.
- Se realiza el ajuste si el trabajador figura en todos los tramos con grupo de cotización mensual (1 a 7) o grupo de cotización diario con indicativo de mensual con independencia de la anotación de coeficiente a tiempo parcial, excepto si existe anotación de coeficiente a tiempo parcial en un tramo de IT, maternidad, paternidad, riesgo para el embarazo o riesgo para la lactancia.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional se tendrá en cuenta el tope mínimo y máximo mensual. Este tope es el mismo para todos los grupos de cotización, y tiene carácter mensual.

¿Cuándo se realiza el ajuste?



2 Reglas para determinar el tramo en el que se produce el ajuste 30 días

Criterio General:

Si existe un único tramo, éste se ajustará a 30 días.

Si en el período de liquidación existe más de un tramo, **con carácter general se ajustará en el último**, independientemente del número de días que tenga el mismo.

Excepciones:

- Si existen tramos en situación de IT, Maternidad/Paternidad, Riesgos durante el embarazo o durante la lactancia (sin que exista anotación de coeficiente a tiempo parcial), o Expedientes de Regulación de Empleo se ajusta en el último de estos tramos.

Si existen tramos de Expedientes de Regulación de Empleo a tiempo completo y a tiempo parcial, el ajuste se producirá en el tramo a tiempo completo.

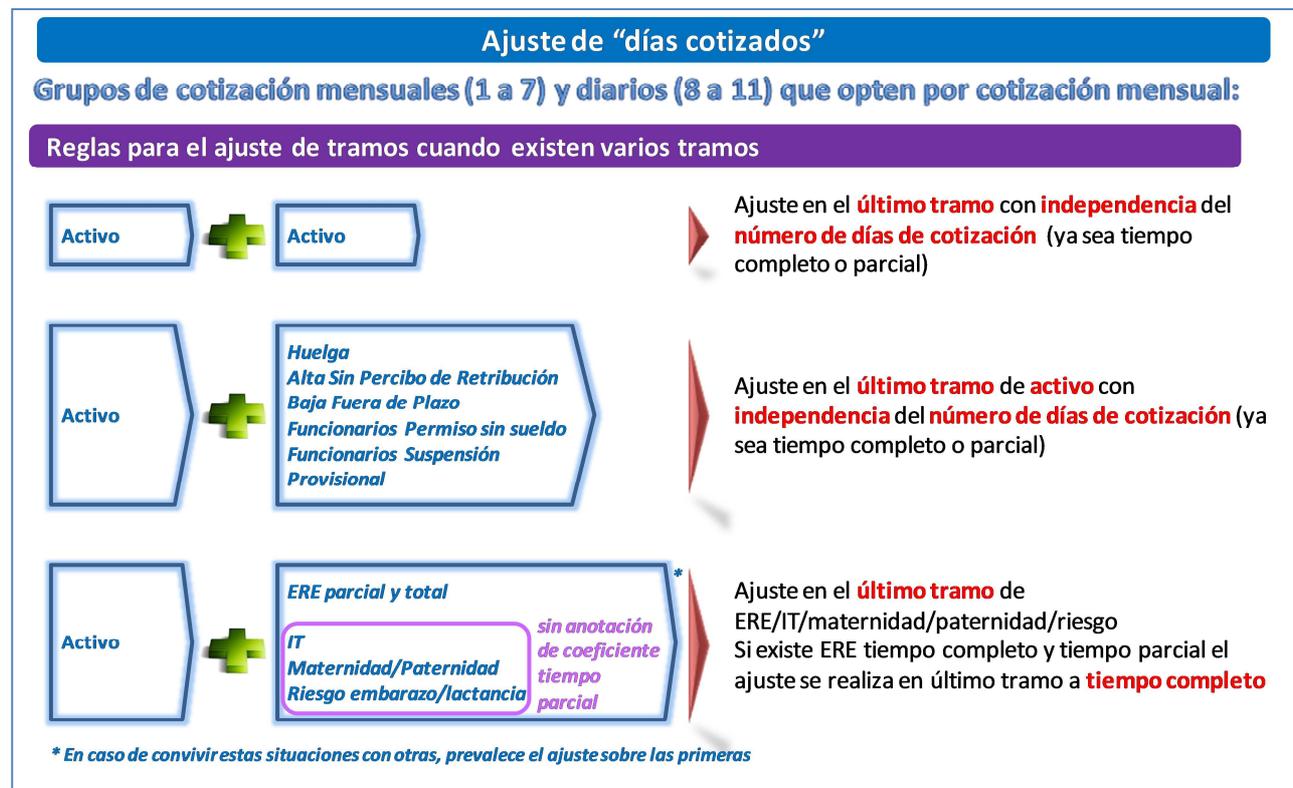
Si durante todo el período de liquidación el trabajador se encuentra en situación de Expediente de Regulación de Empleo a tiempo parcial, y existe más de un tramo, el ajuste se realizará siguiendo los mismos criterios que los indicados en este documento, en función de la situación o situaciones en las que figure el trabajador por la parte de jornada que no se encuentra en situación de Expediente de Regulación de Empleo Parcial.

La regla para ajustar el número de días en estas situaciones es:

30 – nº de días trabajados.

- Los tramos en situación de huelga total figuran sin obligación de cotizar, y nunca se realiza el ajuste sobre estos tramos.
- Los tramos en situación de “Alta Sin Percibo de Retribución” (ASR), “Bajas Fuera de Plazo” (BFP), “Funcionarios Permiso sin sueldo” (FPS), “Funcionarios Suspensión Provisional” (FSP) no se ajustan, salvo que todos los tramos del periodo de liquidación tengan alguna de éstas situaciones, en cuyo caso se ajustará en el último de ellos.

¿Cómo se realiza el ajuste?



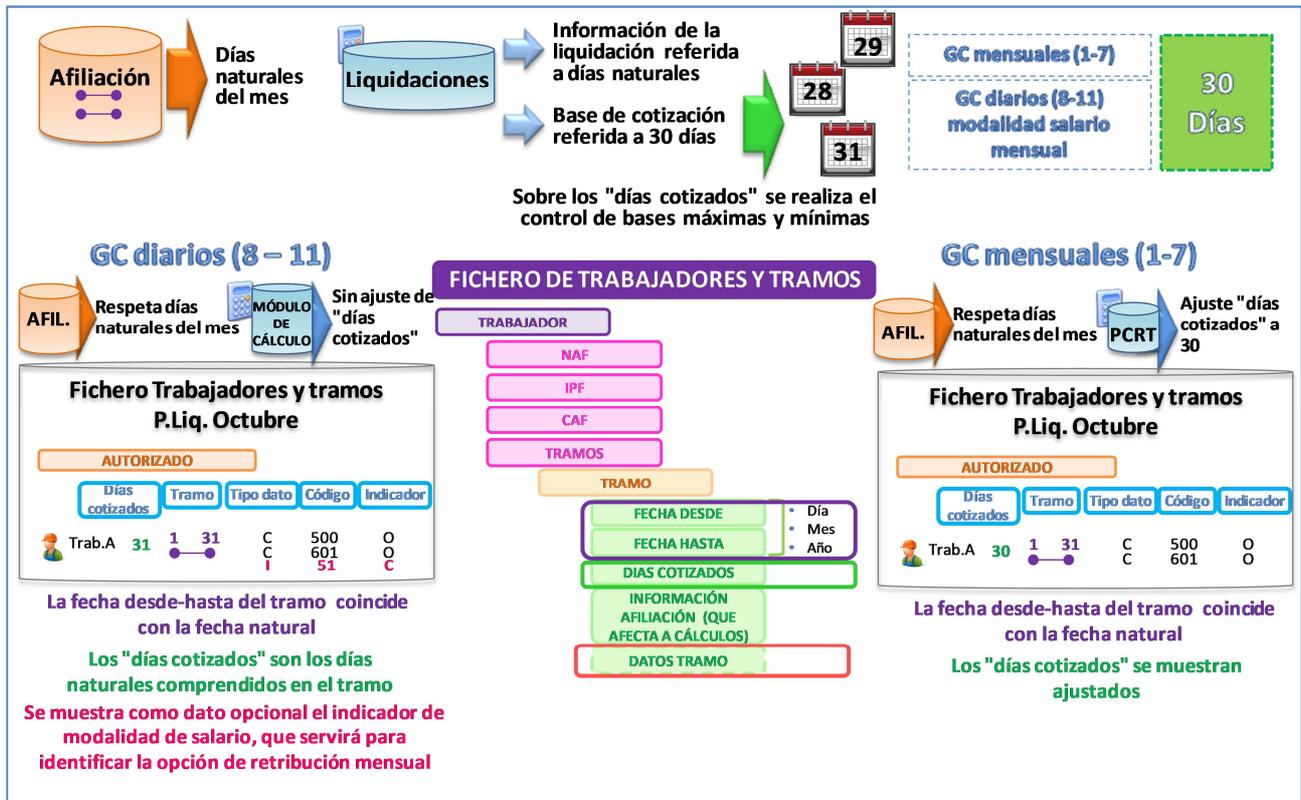
3 Información de los tramos y “días cotizados” (Fichero de Trabajadores y Tramos)

La información en Afiliación relativa a los tramos de los trabajadores y la información de la liquidación está referida a los días naturales. Es la base de cotización la que se debe comunicar en función de los “días cotizados”, realizando el ajuste a 30 días cuando proceda.

En el Fichero de Trabajadores y Tramos la información referente a los “días cotizados” de los tramos de los trabajadores es la siguiente:

- Trabajadores con grupo de cotización mensual (1 a 7): la fecha “desde”-“hasta” del tramo coincide con la fecha natural del mismo y los “días cotizados” se encuentran ajustados a 30 días en los casos que proceda de acuerdo al [apartado 1](#) y [2](#).
- Trabajadores con grupo de cotización diario (8 a 11): la fecha “desde”-“hasta” del tramo coincide con la fecha natural del mismo y los “días cotizados” son los días naturales comprendidos en el tramo. Se informa como dato opcional el indicador de modalidad de salario, que sirve para identificar la opción de retribución mensual.

A continuación se muestra un ejemplo:



4 Remisión de información en el Fichero de Bases

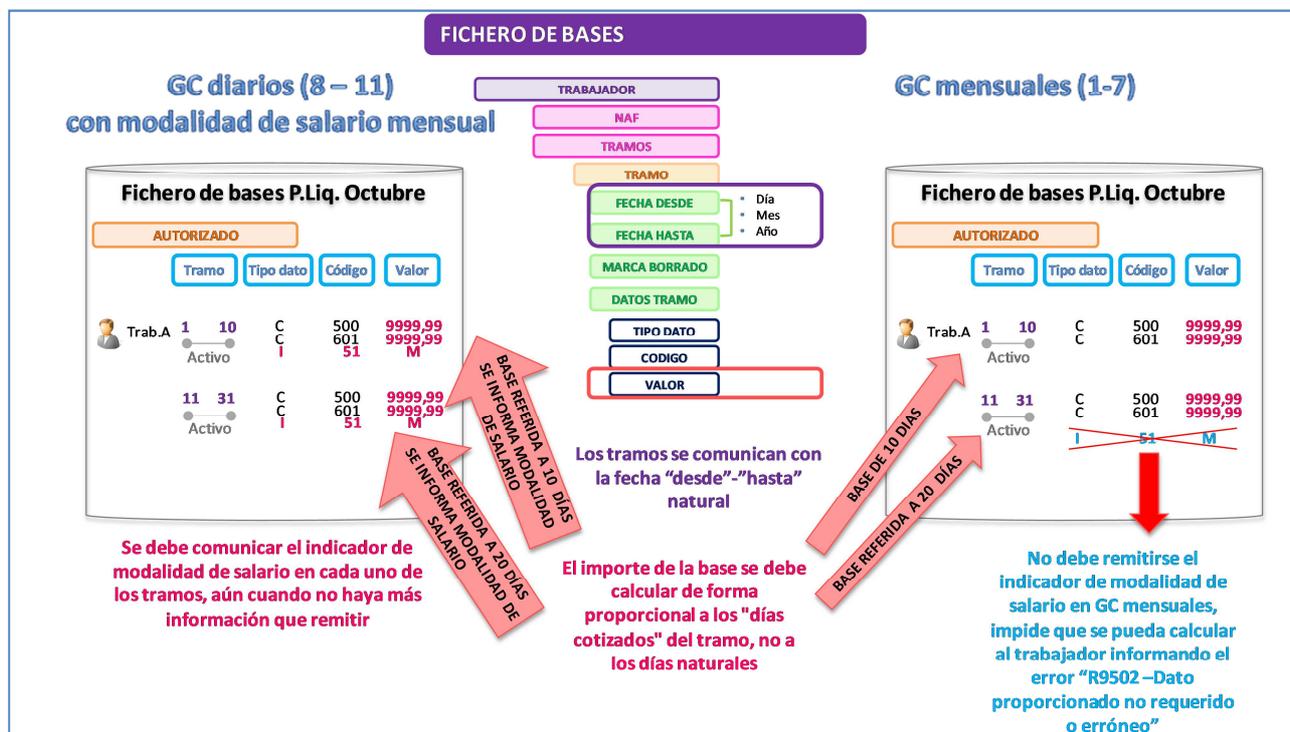
Criterio General:

La información a comunicar en el fichero de bases es la siguiente:

- Trabajadores con grupo de cotización mensual (1 a 7): la fecha "desde"- "hasta" del tramo debe corresponderse con la fecha natural del mismo y el importe de la base debe calcularse de forma proporcional a los "días cotizados" del tramo realizado el correspondiente ajuste.
- Trabajadores con grupo de cotización diario (8 a 11) y modalidad de salario mensual: la fecha "desde"- "hasta" del tramo debe corresponderse con la fecha natural del mismo, para cada uno de los tramos del trabajador se debe informar de la modalidad de salario mensual y el importe de la base debe calcularse de forma proporcional a los "días cotizados" del tramo realizado el correspondiente ajuste.

Reglas para determinar el control de bases con ajuste mensual

A continuación se muestra un ejemplo:



Particularidades - Cumplimentación en el Fichero de Bases de los tramos con "días cotizados" a cero

Como premisa de partida, en el Fichero de Bases sólo deben de presentarse los tramos para los que sea necesario comunicar alguna información (concepto, indicador o código de horas) de la que no dispone la Tesorería.

Si se envían tramos en los que no se deba de comunicar información del trabajador, se darán errores y el trabajador quedará sin conciliar.

Por tanto, con carácter general no deben de enviarse tramos con cero "días cotizados" calculados con los criterios expuestos los [apartados 1](#) y [2](#) para determinar el tramo en el que se produce el ajuste 30 días", con las siguientes excepciones:

- Grupos de cotización diario con indicador mensual. En estos casos es necesario enviar el tramo al menos con el indicador mensual (I 51 M), ya que de no enviarse, se dará tratamiento de grupo de cotización diario exigiéndose base para los 31 días, (y por tanto, no se generaría el tramo con cero "días cotizados"), quedando el trabajador sin conciliar en caso de no comunicar bases para ese día.
- Situaciones de IT de pago delegado, en las que procede la compensación de IT por ese día. En este caso, el tramo sólo debe de llevar la prestación de IT y el indicador de mensual, si se trata de un grupo de cotización diario con cotización mensual y no tiene anotado coeficiente a tiempo parcial.

Cumplimentación Fichero de Bases de los tramos con "días cotizados" a cero

Norma general

- ▶ No deben enviarse tramos con cero "días cotizados"
- ▶ No deben enviarse tramos con huelga total (no existe obligación a cotizar)

Excepciones

- ▶ Grupos de cotización diarios con indicador mensual ▶ Comunicar: Tramo con el indicador mensual (I 51 M)
- ▶ Situaciones IT Pago Delegado en las que procede la aplicación de la compensación ▶ Comunicar: Tramo con el importe de la compensación de IT
+
Indicador mensual, para grupos de cotización diarios con cotización mensual, en su caso

Tampoco deben de enviarse los tramos en los que el trabajador figure en situación de huelga total, ya que por ese período no existe obligación de cotizar.

5 Tipos de liquidación y funcionalidades afectadas por el ajuste de “días cotizados”

Existen diferentes tipos de liquidación y funcionalidades del Sistema de Liquidación Directa afectados por el ajuste de “días cotizados”.

LIQUIDACIONES AFECTADAS	
	<p>L00 Ajuste de “días cotizados” considerando todos los tramos existentes en la L00</p> <p>L03 L90 Ajuste de “días cotizados”: Se accede a los tramos en el FGA con el periodo de liquidación de la correspondiente liquidación y se realiza el ajuste de forma “interna”, que podrá o no afectar al tramo/s presentado/s</p> <p>L02 EN PLAZO Ajuste de “días cotizados” considerando todos los tramos existentes en la liquidación L02</p>
	<p>L02 FUERA DE PLAZO L91 Ajuste de “días cotizados” cuando la liquidación se realice por trabajador completo y además esté de alta durante todo el mes natural</p>
	<p>L13 Sin ajuste de “días cotizados” (tratamiento de diario)</p>

FUNCIONALIDADES	
<p>Fichero de Trabajadores y Tramos</p> <p>Fichero de Respuesta a:</p> <p>Fichero de Bases/ Solicitud de Borrador Solicitud de Rectificación Solicitud de Confirmación</p> <p>Consulta de Cálculos (fichero y servicio)</p> <p>Documentación Generada</p>	<p>Se informa siempre</p> <p>GC Mensuales (1-7)</p> <p>GC Diarios (8-11)</p> <p>Con ajuste </p> <p>Se informan los días naturales del tramo </p> <p>No existe ningún campo de dicho fichero en el que se informe de los “días cotizados” </p> <p>Se informan siempre, estén ajustados o no </p> <p>Borrador RNT RNT</p> <p>DCL RLC</p> <p>Se informa siempre, estén ajustados o no </p> <p>No existe ningún campo que informe de “días cotizados” </p>

6 Repercusiones del ajuste de “días cotizados” en las validaciones de las bases de cotización.

6.1 Validaciones de bases mínimas

Se realiza un doble control:

- ✓ **A nivel de tramo:** Se comprueba que la base consignada para el tramo sea igual o superior al resultado de multiplicar la base mínima diaria (base mensual dividida entre 30) por el número de “días cotizados”, calculados conforme a las reglas detalladas en los [apartados 2](#) y [4](#) de este documento.

Si las bases comunicadas están por debajo de este importe, se informa del error “C-9626” base de XXX inferior al mínimo.

Para evitar errores es importante comprobar que la aplicación de nóminas calcule los “días cotizados” conforme a lo indicado en este documento. En especial, para los grupos de cotización diarios hay que tener en cuenta que en el Fichero de Bases venga consignado el indicador de “modalidad de salario” mensual ya que el control se realiza en función de si se ha incluido este indicador o no.

- ✓ **A nivel de trabajador:** Se comprueba que, si el trabajador figura en alta durante todo el mes, en los grupos de cotización mensuales o diarios con el indicador M (mensual), la suma de las bases de cotización no pueden ser inferiores a la base mínima mensual.

Si las bases comunicadas están por debajo de este importe, se informa del error “C-9626” base de XXX inferior al mínimo.

6.2 Validaciones de bases máximas

Se realiza un único control:

- ✓ **A nivel de trabajador:** Se comprueba que, si el trabajador figura en alta durante todo el mes, la suma de las bases de cotización no pueden ser superiores a la base máxima mensual.

Si el trabajador no figura en alta todo el mes, la base comunicada no podrá exceder del importe de multiplicar la base máxima diaria por el número de “días cotizados”.

Si las bases comunicadas superan este importe, se informa del error “C-9599” base de XX superior al máximo.

Por lo tanto, podrán existir tramos para los que la base de cotización consignada supere el importe de la base máxima diaria por el número de días del tramo, siempre que, la suma de las bases de cotización de todos los tramos no excedan del resultado de multiplicar la base máxima diaria por el número de “días cotizados” en el mes, con el límite de la base máxima mensual.

Son excepciones al procedimiento anterior los tramos de situaciones en las que la base de cotización no depende del salario percibido (IT, maternidad, paternidad, etc), los tramos en los que la base de cotización

Reglas para determinar el control de bases con ajuste mensual

se calcula por el sistema (alta sin percibo de retribución, CCCs de bases y/o cuotas calculadas). En estos casos la base de cotización no podrá superar el importe de la base máxima diaria por el número de días del tramo.